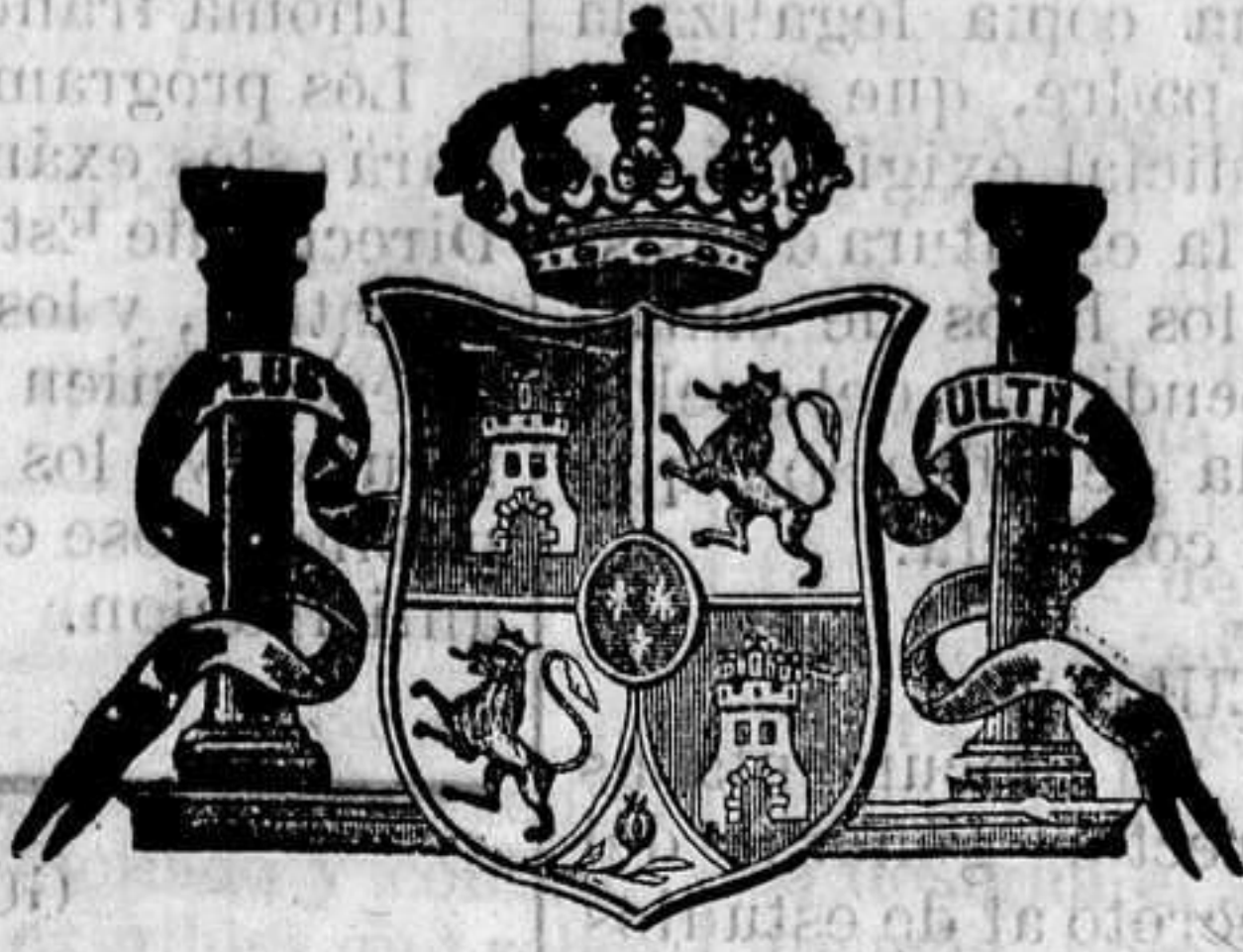


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem;—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Comision especial arancelaria.

Terminados los plazos que para las contestaciones por escrito á los interrogatorios públicos en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias se fijaron en el anuncio de 9 de Enero último, esta comision ha señalado el dia 3 del próximo mes de Mayo para dar principio á la informacion oral que segun el mismo anuncio debe hacerse despues de la escrita sobre los objetos sometidos á su estudio.

Al efecto ha tomado los siguientes acuerdos:

1.º La informacion relativa á la supresion del derecho diferencial de bandera se verificará en los dias 3, 4 y 5 del citado mes de Mayo; la relativa al carbon de piedra y al coke en los dias 7, 8 y 9; la relativa á los hierros fundidos y en barras en los dias 10, 11 y 12; y la relativa á las manufacturas de algodón y sus mezclas en los dias 14, 15 y 16.

2.º Todo el que desee acudir á ilustrar á la Comision por medio de esplicaciones verbales en esta informacion, tendrá la bondad de dirigirse por escrito al abajo firmado el dia en que le toca su turno.

3.º La informacion oral se hará contestando á las mismas preguntas que han servido para la escrita, pero los informantes podrán entrar en cuantos detalles gusten, y los vocales de la comision podrán pedir esplicaciones que sirvan para esclarecer ó llenar los vacíos que hayan dejado las contestaciones por escrito.

4.º Las sesiones de la Comision en que se verifique la informacion oral, serán públicas y se celebrarán en el local designado al efecto en el edificio del Ministerio de Hacienda.

Cuyos acuerdos se publican, cumpliendo con lo dispuesto por la comision, para que lleguen á noticia de todos.

Madrid 9 de Abril de 1866.—El Vocal Secretario, Lope Gisbert.

CAPITANIA GENERAL

DE CASTILLA LA VIEJA.

E. M.

Orden general del dia 11 de Abril de 1866 en Valladolid.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito ha recibido la siguiente comunicacion del Excmo. Sr. Director general de los cuerpos de E. M. del ejército y plazas.

«Excmo. Sr.:—El Excmo. Sr. Ministro de la guerra con fecha 20 del actual, me dice lo que sigue:—Escelentísimo señor:—En virtud de lo manifestado por V. E. en su oficio de 10 del actual, S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha dignado autorizarle para que pueda convocar á los exámenes de ingreso en la escuela especial del cuerpo de E. M. del ejército que han de dar principio en los primeros dias del mes de Julio venidero. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Lo que tengo la honra de trasladar á V. E. rogándole se sirva disponer que se publique en la orden general de ese distrito y que espida con oportunidad á los aspirantes que dependan de su autoridad y con arreglo á la Real orden de 7 de Mayo de 1863 los correspondientes pasaportes para que puedan venir á esta córte.—Al propio tiempo acompaño á V. E. los adjuntos ejemplares que contienen autografiada la preinserta Real disposicion con los artículos impresos del reglamento vigente de la escuela

la especial del cuerpo de mi cargo, relativos á las condiciones con que serán admitidos los aspirantes, y el programa de las materias sobre que ha de recaer el examen, por si V. E. tiene á bien disponer la insercion en los Boletines Oficiales de las provincias del distrito de su mando, á fin de que teniendo la mayor publicidad, llegue á noticia de los interesados.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de Marzo de 1866.—Fernando Fernandez de Córdoba.»

Lo que de orden de dicho escelentísimo señor Capitan general se hace saber en la general de este dia para los efectos que se espresan en el preinserto escrito.—El Coronel Jefe de E. M., Juan de Dios Sevilla.

Direccion general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 20 del corriente me dice lo que sigue:

Excmo. señor.—En virtud de lo manifestado por V. E. en su oficio de 10 del actual, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado autorizarle para que pueda convocar á exámenes de ingreso en la escuela especial del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, que han de dar principio en los primeros dias del mes de Julio venidero. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y para que la anterior Real orden tenga la debida y conveniente publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias de que ha de examinarse los que aspiren á ingresar en la espresada escuela, en el próximo concurso que tendrá lugar desde el dia 1.º de Julio; así como los artículos del reglamento vigente de la mencionada dependencia, que espresan las condiciones con que serán admitidos los aspirantes, y copia de la Real orden de 13 de Setiembre de 1863 que modifica el artículo 24; en el concepto de que solo podrán tener ingreso como alumnos, los diez aspirantes que reuniendo las circunstancias reglamentarias, obtengan mejores censuras en los ejercicios respectivos, segun

la limitacion establecida por Real orden de 15 de Febrero último.

Copia que se cita.

Ministerio de la Guerra.—Número 10.—Excmo señor.—S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido autorizar á los Directores de las armas é institutos del Ejército para que concedan con estricta sujecion á los reglamentos, las plazas de Cadetes, y licencias para presentarse á exámenes de ingreso en los establecimientos de instruccion militar que dependan de su autoridad, quedando facultados para resolver sobre el resultado de exámenes de entrada de fin de curso, y la repeticion de los mismos ó espulsion de los Cadetes ó alumnos, por desaplicacion ó mala conducta, ó imponer los castigos que crean convenientes para corregir las faltas de los mismos. Los Directores consultarán á S. M. en todos los casos que no estén comprendidos esplicitamente en los reglamentos y órdenes vigentes á los que se atenderán en todas sus resoluciones, solicitando la Real aprobacion para las propuestas de alumnos á Subtenientes que deben empezar á disfrutar sueldos y de los que deben ingresar definitivamente en el arma de su cargo por haber concluido sus estudios con aprovechamiento. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1863.—Concha.—Sr. Director general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.

Fernando Fernandez de Córdoba.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

ESCUELA ESPECIAL.

Articulos del reglamento expedido por S. M. en 19 de Agosto de 1857, que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Escuela en clase de alumnos.

ARTÍCULO 16.

De los alumnos.

Tienen opcion á ingresar en clase

de alumnos de la Escuela los Oficiales del Ejército, Milicias y Armada; los Cadetes y todos los jóvenes de diez y seis años cumplidos á veinticinco no cumplidos, no pertenecientes á dichas clases militares, que reúnan las condiciones señaladas en este reglamento. El día á que se refieren las edades marcadas antes, es el 1.º de Setiembre, en que deben ser filiados los aspirantes declarados alumnos.

ARTÍCULO 17.

Las circunstancias que han de reunir los aspirantes para su admisión en clase de alumnos, son tener la vista en la integridad mas perfecta de las funciones del órgano visual; gozar de la salud y robusted necesarias para soportar las fatigas inherentes al servicio del Cuerpo, así en paz como en guerra; no tener defecto notable en su persona ni vicio alguno en su constitución orgánica; alcanzar el desarrollo en la estatura correspondiente á sus edades, pero sin bajar en ningun caso de la talla que se exige al soldado de infantería.

ARTÍCULO 18.

En los últimos días de Marzo de cada año se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias el llamamiento á concurso para los exámenes de ingreso, que deberán dar principio en los primeros días del mes de Julio siguiente.

ARTÍCULO 19.

Publicado que sea el llamamiento, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo solicitarán del Director general del Cuerpo, acompañando á sus instancias los documentos siguientes, legalizados en forma:

- 1.º Las féas del bautismo del pretendiente, sus padres y abuelos, con la de casamiento de los padres.
- 2.º Una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus padres, con cinco testigos de excepcion y citacion de procurador síndico, en la cual se hagan constar los extremos siguientes: Primero: Estar el pretendiente y sus padres en posesion de los derechos de ciudadano español. Segundo: Cuál es la profesion, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre, ó la que hubiese tenido el padre ó tenga el hijo si aquél hubiere muerto. Tercero: estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaído sobre ella nota alguna que infame ó envilezca á sus individuos, segun las leyes del Reino.
- 3.º Una obligacion del padre ó tutor del pretendiente de asistir á este con 12 rs. diarios para su decorosa manutencion, hipotecando en debida forma al cumplimiento fiancas, sueldos ó rentas por valor que no baje de 6.000 rs. ó depositando en la Caja del Gobierno un año de dichas asistencias.
- 4.º Certificacion que acredite su buena conducta. A los pretendientes que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales; esto es, la fé de bautismo, la certificacion de buena conducta y la obligacion de asistencias.

Los hijos de Oficiales del Ejército,

Nota. En virtud de la ley de 16 de Mayo de 1865, no tienen necesidad de presentar los aspirantes mas partida sacramental que la suya de bautismo, y en la informacion judicial bastará hacer constar que el pretendiente se halla en posesion de los derechos de ciudadano español.

Milicias ó Armada presentarán la partida de bautismo y la de casamiento de sus padres, una copia legalizada del despacho del padre, que suplirá la informacion judicial exigida á los hijos de paisano, la escritura de asistencias que para los hijos de subalternos será independiente del sueldo de sus padres, y la certificacion que acredite su buena conducta.

ARTÍCULO 20.

Las instancias así documentadas las pasará el Director general del Cuerpo con su decreto al de estudios de la escuela, á quien se presentarán los pretendientes para ser reconocidos por el facultativo de la misma, tallados en presencia del Jefe del detall, y examinados por este y dos Profesores nombrados al efecto, de gramática castellana, lectura y escritura; estos mismos examinarán también los documentos que acompañan á las instancias, y harán constar las faltas que notaren en los expedientes, que así instruidos serán devueltos al Jefe superior del Cuerpo para la resolucion á que haya lugar: en el concepto de que no se admitirá excusa ni pretesto para salvar los defectos que se hubieren observado.

ARTÍCULO 21.

Los Oficiales y Cadetes dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos, y cuando la gracia de acudir á los exámenes les sea por Mí concedida, se presentarán al Director general del Cuerpo y al de Estudios de la Escuela, en la que serán reconocidos y tallados como los paisanos, para asegurarse de que reúnen las circunstancias prevenidas en el art. 17, sin las cuales no serán examinados. Los Oficiales sin sueldo y los Cadetes no lo serán tampoco sin haber asegurado además el pago de sus asistencias con las hipotecas ó el depósito de que trata el art. 18. Se exceptúan de esta regla los Cadetes que al ser admitidos en clase de alumnos ó aprobados en los exámenes de ingresos deban ser promovidos á Subteniente, segun la Real orden de 7 de Abril de 1855; el Director general de Estado Mayor pondrá á disposicion de sus Jefes á los Oficiales y Cadetes que no llenen las condiciones exigidas, ó que llenándolas no puedan ser admitidos, y dará cuenta de haberlo hecho á mi Gobierno.

ARTÍCULO 22.

Los Oficiales y Cadetes promoverán sus instancias antes del 15 de Mayo, no debiendo ser cursadas por sus Jefes las que presentaren con posterioridad á este día, ni tampoco admitidas por el Director general del Cuerpo las de los paisanos despues del 10 de Junio; pero este superior Jefe podrá conceder hasta el 25 de dicho mes, como plazo para subsanar las faltas en los expedientes.

ARTÍCULO 23.

El día 30 de Junio, y en presencia de los aspirantes admitidos á examen, se verificará el sorteo que deba determinar el orden, segun el cual han de ser examinados, sin que despues deba admitirse ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

ARTÍCULO 24.

El examen de ingreso comprenderá las materias siguientes: Aritmética. Algebra, inclusa la teoría general de las ecuaciones y las séries. Geometría elemental. Trigonometría rectilínea. Trigonometría esférica. Geografía. Historia de España por compendio y nociones de la universal.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

Idioma francés.

Los programas que han de servir para estos exámenes los consultará el Director de Estudios con la Junta facultativa, y los propondrá al Jefe del Cuerpo, quien oyendo á la superior facultativa los aprobará ó modificará publicándose con un año al menos de anticipacion.

(Se continuará.)

GOBIERNO

DE LA

Provincia de Santander.

Circular número 109.

BAGAJES.

Verificada en este día la subasta del servicio de bagajes, de toda la provincia, para el próximo año económico de 1866 á 1867, sin que á ese acto se hayan presentado licitadores; con arreglo á lo que determina la disposicion 8.ª de la Real orden de 17 de Enero de 1865, he dispuesto vuelva á repetirse dicha subasta el día 15 del mes actual, y hora de las doce de su mañana, en este Gobierno de provincia, en la misma forma y bajo el pliego de condiciones publicado en el Boletín correspondiente al viernes 30 de Marzo último.

Santander 1.º de Mayo de 1866.—Escolástico de la Parra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VIZCAYA.

El domingo 20 de Mayo próximo á la una de la tarde tendrá lugar en este Gobierno de provincia la subasta de la impresion y publicacion del Boletín Oficial de la misma para el inmediato año económico de 1866 á 1867, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta del espresado servicio.

Bilbao 17 de Abril de 1866.—El Gobernador, Antonio María Fernandez.

Pliego de condiciones bajo las cuales su subasta por un año á contar desde 1.º de Julio de 1866 á 30 de Junio del 67, la publicacion y remesa á los pueblos de esta provincia del Boletín Oficial.

1.ª La subasta para la impresion y publicacion del Boletín Oficial para el año económico de 1866 á 1867 se verificará bajo el tipo de 15,000 reales vellon, en el que va incluido el franqueo previo por derechos de timbre, cuyo acto será presidido por el Sr. Gobernador de la provincia.

2.ª Se publicará dicho periódico oficial los mántes, jueves y sábados de cada semana en el año próximo económico de 1866 á 1867, siendo de cuenta y riesgo del rematante repartirlo á los suscritores de la capital en los mismos días, y enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los pueblos de la provincia.

3.ª En la insercion de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios en el Boletín que se harán en todo caso por conducto y con permiso de este Gobierno, se observará el orden siguiente, y por ningun concepto podrá ser alterado. Parto oficial de la Gaceta. Del Go-

bierno de provincia. De la D. utacion y Consejo provincial. Del Gobierno militar. De las oficinas de Hacienda. De los Ayuntamientos. De la Audiencia del Territorio. De los Juzgados. De las oficinas de Desamortizacion.

4.ª Las dimensiones del Boletín constarán de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 1/2 de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas cada una del ancho de nueve emes de parangona del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna noventa y cinco líneas del mismo cuerpo.

5.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc., se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa si el Gobernador lo considerase necesario.

6.ª Siempre que el Gobernador crea conveniente no demorar la circulacion de alguna orden se publicarán boletines extraordinarios; pero si estos no fuesen sobre asuntos del Gobierno, el importe de su publicacion, previa la autorizacion de aquel, será de cuenta de la dependencia u oficina que lo reclamase.

7.ª Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobierno á la redaccion se insertarán gratuitamente.

8.ª En el primer Boletín de cada mes, y aun cuando sea en suplemento, se insertará el índice de todas las órdenes publicadas en el mes anterior, y el día último del año uno general conforme al que se pase por el Gobierno de provincia.

9.ª El editor ó empresario se obliga á tirar en cada uno de los días en que ha de publicarse el Boletín los ejemplares necesarios y entregarlos gratis en la forma que previene la condicion 2.ª al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, Capitanía general del distrito, Comision de Estadística general del reino y Prelado de la diócesis, y dentro de esta provincia uno al Gobernador de la misma, doce á la Secretaría del Gobierno, uno al Gobernador militar, Comandante de Marina, Diputados á Cortes, Diputados y Consejeros provinciales, Jefe y Comandantes de la linea de la Guardia civil, Ingeniero de la provincia, Administrador de fincas del Estado, Jefes de Hacienda, Vicaría eclesiástica, Jueces de primera instancia, Ayuntamientos, Secciones de Fomento y Estadística, Junta de Agricultura, Industria y Comercio y Junta de Instruccion pública.

10.ª El reparto y envío por el correo de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del editor.

11.ª A la una de la tarde de los días fija los para la publicacion del Boletín, deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría, y una hora antes de la salida de cada correo del mismo día ó noche que sigue los de fuera de la capital.

12.ª El editor se obliga á conservar archivados 50 ejemplares de cada número del Boletín que facilitará á mitad del precio corriente para el público, al Gobierno, Diputacion y Oficinas de Desamortizacion si lo reclamase.

13.ª Las proposiciones serán á rebajar del tipo espresado en la condicion 1.ª y se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al adjunto modelo, advirtiéndose que no se admitirá proposicion alguna por mayor cantidad que la señalada como base.

14.ª En el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion por término de

quince minutos entre los autores de ellas, sin que puedan tomar parte mas que las que hubiesen causado el empate.

15. Para que una proposición sea admitida deberá ir acompañada del documento que acredite haber consignado en la caja de depósitos de esta provincia la cantidad de 1,500 reales vellón, ó sea el diez por ciento del importe del tipo del remate. En el acto de hacerse la adjudicación provisional se devolverán los documentos que se espresan á los licitadores cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas; quedando unido al expediente el correspondiente al mejor postor, quien tendrá obligación de ampliar el depósito hasta un veinte por ciento del importe en que se rematare este servicio, luego que recaiga la aprobación definitiva.

16. La subasta se adjudicará provisionalmente al mejor postor, debiendo espresar que el importe de ella se pagará en cuatro plazos y por trimestres adelantados por la depositaria de la Ilma. Diputación general del Señorío.

17. El rematante no podrá reclamar durante el año aumento ni retribución alguna por ser este contrato á riesgo y ventura, ya sea por aumento de precio porque lo tengan los jornales ó materiales, ó por circunstancias no espresadas terminantemente en este pliego de condiciones.

18. Si el rematante faltase á las condiciones estipuladas, se le exigirá la debida responsabilidad con sujeción á lo dispuesto en la ley de Contabilidad.

19. El rematante del servicio de que se trata contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio.

20. En la celebracion de esta subasta se observarán las reglas siguientes:

1.^a Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al presidente, cerrados, á la vista del público y á la hora fijada con antelación.

2.^a El presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

3.^a Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

4.^a A la hora señalada procederá el Presidente á abrir los pliegos, por el mismo orden en que han sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz. El que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta tomará nota del contenido de cada proposición y del resultado que ofrezca el acto, que á la vez publicará para satisfacción de los concurrentes.

12. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación de quien correspondiera, sobre la proposición mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado y pliego de condiciones.

Bilbao 17 de Abril de 1866.—Antonio María Fernandez.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de.... propone imprimir y publicar el Boletín Oficial de la provincia de Vizcaya los martes, jueves y Sábados de todo el próximo año económico que empieza en 1.^o de Julio del presente y concluye en 30 de Junio de 1867, y repartir dicho periódico por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicación á los demás pueblos, por

la cantidad de (por letra) con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado, con fecha 17 de Abril del presente año.

(Fecha y Firma.)

AVANCOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Villaseca.

La corporación que presido ha acordado subastar (á la libre venta) según lo tiene solicitado y concedido, los derechos exigibles que sobre las especies de consumos puedan recaudarse con arreglo á las nuevas tarifas establecidas, en todo el próximo año económico de 1866 á 67.

Dicho acto tendrá lugar en la casa Consistorial de la misma corporación, ante su presidencia, en los dias 12 y 19 de Mayo próximo, y si en el 1.^o y 2.^o no se presentase licitador que cubriese la cantidad por que se halla encabezado el Ayuntamiento con la Hacienda, se celebrará un 3.^o en el dia 26 de dicho mes, y todos de las dos á cinco de sus respectivas tardes, bajo el pliego de condiciones que en dichos actos se pondrá de manifiesto, y antes en la Secretaría del municipio.

Villaseca 24 de Abril de 1866.—Antonio Obregon.

Ayuntamiento de Bareyo.

El apéndice al amillaramiento para la confección del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1866 á 1867, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del municipio, á fin de que, en el término de ocho dias, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, puedan enterarse de él y reclamar lo que á su derecho corresponda, caso que lo crean conveniente á sus intereses, pasado dicho término les pararán los perjuicios que procedan.

Bareyo, Abril 22 de 1866.—Escolástico del Carre.

Ayuntamiento de Val de San Vicente.

Autorizado este Ayuntamiento y Junta pericial que presido, para la renovación total del amillaramiento de la riqueza inmueble, se ruega á todos los propietarios y colonos tanto vecinos como forasteros que no hayan presentado sus relaciones juradas, lo verifiquen en el improrogable término de ocho dias, contados desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia, con arreglo al artículo 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, pasados los cuales sin verificarlo incurrirán en las penas que marca el art. 24 del mismo.

Val de San Vicente, Abril 18 de 1866.—Francisco Noriega Pozo.

Ayuntamiento de Limpías.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, donde constan las alteraciones que los contribuyentes han experimentado en su riqueza por los conceptos espresados, el cual se ha de tener á la vista para la confección del reparto del año económico próximo de 1866-67, ha sido terminado por la Junta pericial del mismo, y queda espuesto al público en la Secretaría de la municipalidad por término de ocho dias para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que convengan á sus derechos.

Limpías 24 de Abril de 1866.—Francisco Fernandez de la Piedra.

Ayuntamiento de Campó de Suso

Habiendo obtenido este Ayuntamiento autorización para rematar los derechos de consumos á la exclusiva venta al por menor en el año próximo económico de 1866-67, ha acordado esta corporación municipal señalar para la subasta los dias 6 y 13 del mes de Mayo próximo, desde las once de su mañana en adelante, y para en el caso que en el primer remate no se presentasen licitadores, se designa el 20 del mismo mes á las mismas horas, todo con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, y antes en la Secretaría de Ayuntamiento para que el que guste enterarse pueda hacerlo.

Campó de Suso 29 de Abril de 1866.—José Diaz de Rábago.

Ayuntamiento de Arredondo.

Este Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta á la libre venta los ramos de consumos para el año económico de 1866 á 1867, señalando para dicha subasta los dias 6 y 13 de Mayo próximo, y para la tercera en su caso el dia 20 siguiente, y para los tres esta casa Consistorial desde las nueve á doce de sus mañanas respectivamente, con arreglo á las condiciones que se leerán en el acto de los remates, que desde este dia quedan de manifiesto en la Secretaría del municipio para que el que guste pueda acercarse y enterarse de ellas.

Arredondo 29 de Abril de 1866.—Manuel Gomez.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

Concedida por la Excm. Diputación provincial la facultad de subastar á la venta exclusiva los derechos de las especies sujetas á la contribución de consumos para el próximo año económico de 1866 á 1867, cuyo acto tendrá lugar en la casa consistorial los dias 6 y 13 del próximo mes de Mayo de dos á cuatro de sus tardes, y si no hubiere licitadores en el primero, se verificará otro en el dia 20 de dicho mes, á las mismas horas, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto y antes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Miguel de Aguayo 26 de Abril de 1866.—Manuel Fernandez de Quevedo.

Providencias judiciales.

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Rodriguez, natural que se cree ser de Granada, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo contra el mismo y otros sobre varios anónimos dirigidos con amenazas y otros escesos; pues que de hacerlo así se le oirá y administrará justicia y en otro caso se seguirá la causa en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 24 de Abril de 1866.—Pedro Mendiri y Lopez.—P. M. de S. S.^a, Urbano de Agüero.

D. Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Hago saber: que en la causa instruida en este Juzgado, á consecuencia de la muerte de José Joaquin Corcostegui, vinieron enfermo y conducido por tránsitos de justicia, he conferido traslado á sus hijos y parientes, por si quieren mostrarse parte, y no pudiendo ser habidos no obstante las diligencias practicadas, he acordado con esta fecha publicarlo en los Boletines Oficiales de las provincias en que se presume puedan residir los hijos del espresado José Joaquin Corcostegui, previniéndoles que en el término de 9 dias comparezcan á usar de su derecho con apercibimiento.

Dado en Riaño á 21 de Abril de 1866.—Leon Ibañez.—De su orden, Gerónimo Diez.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los acreedores á las bienes concursados de Manuel Lavit, vecino de Santiurde, á fin de que se presenten á junta general para el examen de créditos que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado á las diez de la mañana del dia 7 de Junio próximo venidero.

Dado en Reinosa á 27 de Abril de 1866.—Venancio del Valle.—P. S. M., Juan Manuel de Argüeso.

D. Antonio María Huidobro, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Hago saber: que en 26 de Agosto de 1865 falleció sin haber otorgado disposición alguna testamentaria don Roque Menendez Valdés, presbítero capellan en el lugar de Entrambasaguas, por lo que y por el presente se convoca á todos los que se crean con derecho á su herencia, para que en el término de treinta dias á contar desde la inserción de este en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado á deducir las acciones de que con respecto á dicha herencia se hallen asistidos, pues pasado dicho término se procederá á sustanciar el expediente que con tal motivo se sigue.

Dado en Villacarriedo á 18 de Abril de 1866.—Antonio María Huidobro.—P. S. M., Dionisio Velez.

Anuncios particulares.

En el pueblo de Torres, Ayuntamiento de Torrelavega, se han estraviado el dia 24 de Abril dos jacos de 6 á 7 años, 5 1/2 cuartas de alzada, la una negra con rozaduras en el lomo, la otra color castaño, con rozaduras en el lomo y calzada de las patas. Su dueño Pantaleon Ruiz.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.

ESCALAFONES

de los empleados de la Administracion activa dependientes del Ministerio de Fomento.

SEGUNDO ESCALAFON.

(CONTINUACION.)

Número o segundo escalafon.	Número según la categoría.	Nombre del empleado.	Destino que sirve.	Sueldo que disfruta. — Escudos	Fecha de la toma de posesion.	Observaciones.
QUINTA CATEGORÍA.—ASPIRANTES.						
PRIMERA CLASE.						
272	53	D. Antonio Gayon y Btlo.	Escribiente de Obras públicas	500	3 Diciembre 1864.	
273	54	D. Manuel Moreno y Gordillo.	Idem de ferro-carriles.	500	21 id. 1864.	
274	55	D. Antonio Coronado.	Idem.	500	1.º Enero 1865.	
275	56	D. Segundo Gonzalez Lima.	Idem de Inspecciones de Obras públicas.	500	5 id. 1865.	
276	57	D. Eusebio Juarez.	Idem de ferro-carriles.	500	6 id. 1865.	
277	58	D. Antonio de la Cruz Instugueras.	Idem.	500	9 id. 1865.	
278	59	D. Ignacio Amo.	Idem de Obras públicas.	500	11 Febrero 1865.	
279	60	D. Antonio Cubero	Idem de ferro-carriles.	500	1.º Abril 1865.	
280	61	D. Valeriano Vallejo Rubio.	Idem.	500	20 Mayo 1865.	
281	62	D. Santiago Pérez	Idem de Obras públicas	500	1.º Junio 1865.	
282	63	D. Ruperto Coton	Idem de Inspecciones de Obras públicas.	500	24 Agosto 1865.	
283	64	D. Luis Tomasi Vizoso.	Idem de Obras públicas	500	14 Setiembre 1865	
284	65	D. Ramon Varela Piñeiro.	Idem de Inspecciones de id.	500	16 id. 1865.	
285	66	D. Mateo Samaniego.	Idem.	500	18 id. 1865.	
286	67	D. José Ladron de Guevara.	Idem de Obras públicas	500	23 id. 1865.	
287	68	D. Juan Antonio Martinez.	Idem de Inspecciones de id.	500	26 id. 1865.	
288	69	D. Ramon del Pino.	Idem.	500	4 Octubre 1865.	
289	70	D. Juan Antonio de Benito.	Idem de Obras públicas.	500	8 id. 1865.	
290	71	D. Francisco Rivera Mendoza.	Idem.	500	9 id. 1865.	
291	72	D. Ulpiano Prieto Blanco.	Idem.	500	11 Octubre 1865.	
292	73	D. Ramon García Carril.	Idem de ferro-carriles.	500	19 id. 1865.	
293	74	D. José Arce.	Idem.	500	20 Nov. 1865.	
294	75	D. Juan Bautista Martinez.	Idem de Inspecciones de id.	500	7 Diciembre 1865.	
295	76	D. Eduardo Coton.	Idem de Obras públicas	500	8 Enero 1866.	
296	77	D. Juan María de la Torre.	Idem de Inspecciones de id.	500	30 id. 1866.	
SEGUNDA CLASE.						
297	78	D. Sebastian Abreu.	Escribiente de Obras públicas.	400	1.º Julio 1847.	
298	79	D. Justo Hernandez de Tejada.	Idem.	400	14 id. 1857.	
299	80	D. Ramon Vayraya.	Idem.	400	5 Setiembre 1857.	
301	81	D. Manuel Campos.	Idem.	400	23 Abril 1858.	
302	82	D. José María Dueñas.	Idem.	400	13 Mayo 1858.	
303	83	D. Benito Calza.	Idem.	400	28 id. 1858.	
304	84	D. Quintin Huyters.	Idem.	400	28 id. 1858.	
305	85	D. Manuel de Doblas.	Idem.	400	10 Junio 1858.	
306	86	D. Luciano Yruegas.	Idem.	400	22 id. 1858.	
307	87	D. Gaspar Borrero.	Idem.	400	1.º Agosto 1858.	
308	88	D. Andrés Figueras.	Idem.	400	13 Octubre 1858.	
309	89	D. Enrique Molina Castillo.	Idem.	400	2 Abril 1859.	
310	90	D. Antonio Castaño.	Idem.	400	15 Junio 1859.	
311	91	D. Marcelino Cueron.	Idem.	400	9 Nov. 1859.	
312	92	D. Antonio Esterrich.	Idem.	400	10 Diciembre 1859	
313	93	D. Cayetano Fernandez.	Idem.	400	18 Mayo 1860.	
314	94	D. José Bernardo Alvarez.	Idem.	400	14 Octubre 1860.	
315	95	D. Felipe Cruzado.	Idem.	400	12 Nov. 1860.	
316	96	D. Juan Antonio Nuñez.	Idem.	400	31 Enero 1861.	
317	97	D. Mariano Sanchez Rozas.	Idem.	400	1.º Febrero 1861.	
318	98	D. Juan Antonio Melendez.	Idem.	400	8 Julio 1861.	
319	99	D. Eulogio Fernandez	Idem.	400	15 id. 1861.	
320	101	D. Eustaquio Ibarra	Idem.	400	3 Agosto 1861.	
321	102	D. Fulgencio Menendez.	Idem.	400	25 Abril 1862	
322	103	D. José Andrade	Idem.	400	30 Mayo 1862.	
323	104	D. Cosme Fernandez.	Idem.	400	23 Julio 1862.	
324	105	D. Leoncio Gonzalez Alvarez.	Idem.	400	29 Agosto 1862.	
325	106	D. Adolfo Piná Camate.	Idem.	400	5 Diciembre 1862.	
326	107	D. Estéban Espeleta y Corona.	Idem.	400	15 id. 1862.	
327	108	D. José Magdalena y Piquero.	Idem.	400	15 id. 1862.	
328	109	D. Francisco Morales y Julia.	Idem.	400	19 Febrero 1863.	
329	110	D. Manuel Severo Alvarez.	Idem.	400	4 Julio 1863.	
330	111	D. Luis Diez Agüero.	Idem.	400	1.º Agosto 1863.	
331	112	D. Manuel Martinez Velazquez.	Idem.	400	12 id. 1863.	
332	113	D. Eduardo Lopez y Lopez.	Idem de la Junta consultiva	400	14 Octubre 1863.	
333	114	D. Diego Gimenez.	Idem de Obras públicas.	400	14 Nov. 1863.	
334	115	D. José Ruiz Roda.	Idem.	400	19 Febrero 1864.	
335	116	D. Eusebio García.	Idem.	400	22 id. 1864.	
336	117	D. José Ponze Aguilar.	Idem.	400	17 Mayo 1864.	
337	118	D. Faustino María Canel.	Idem de la Junta consultiva.	400	2 Junio 1864.	
338	119	D. Agustín Velasco y Velasco.	Idem.	400	14 id. 1864.	
339	120	D. Juan de la Cruz y Vazquez.	Idem.	400	8 Nov. 1864.	
340	121	D. Melchor García del Castillo.	Idem de Obras públicas	400	7 Diciembre 1864.	
341	122	D. Francisco Veites Prieto	Idem.	400	14 id. 1864.	
342	123	D. Mariano Barriocanal.	Idem.	400	6 Setiembre 1865.	
343	124	D. Miguel Cabancs	Idem.	400	14 id. 1865.	

(Se continuará.)